

- 2) Si tal automóvil estuvo sujeto, en un Estado miembro, a una tasa similar, es decir, a una tasa de contaminación (de igual contenido conceptual y finalidad, es decir, que persiga el respeto del medio ambiente de acuerdo con los principios y objetivos definidos en los artículos 174 CE y siguientes) ¿puede establecerse una tasa de contaminación por la primera matriculación en otro Estado miembro con los objetivos previstos en los artículos 174 CE y siguientes del Tratado, aun cuando el automóvil ya hubiera estado sujeto anteriormente a una tasa de contaminación en otro Estado miembro?
- 3) Finalmente, cuando, por el contrario, dicho automóvil no estuvo sujeto a la tasa de contaminación en ningún Estado miembro (bien porque esa tasa no existe o por otro motivo), y se matricula posteriormente en otro Estado miembro, por ejemplo en Rumanía, donde se percibe tal tasa de contaminación en la primera matriculación en ese Estado miembro ¿puede considerarse que, en tal caso, se violan los principios de la unión aduanera o la prohibición de la protección interna indirecta establecidos en los artículos 23 CE, 25 CE y 90 CE?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 17 de marzo de 2010 — Greenstar-Kanzi Europe NV/1. Jean Hustin y 2. Jo Goossens**

(Asunto C-140/10)

(2010/C 161/27)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Greenstar-Kanzi Europe NV

*Demandadas:* Jean Hustin

Jo Goossens

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 94 del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, (1) de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 873/2004 del Consejo, (2) de 29 de abril de 2004, en relación con los artículos 11, apartado 1, 13, apartados 1 a 3, 16, 27 y 104 del citado Reglamento n° 2100/94, en el sentido de que el titular o la persona que goce de los derechos de explotación puede interponer una demanda por infracción frente a quien

realiza actos en relación con material que ha sido vendido o cedido a este último por un licenciario, cuando no se respetan las restricciones estipuladas en el contrato de licencia celebrado entre el licenciario y el titular de la protección comunitaria de una obtención vegetal, en caso de venta de dicho material?

- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿es relevante en la apreciación de la infracción el hecho de que quien ha realizado tal acto esté al corriente o se considere que está al corriente de las restricciones así establecidas en el citado contrato de licencia?

(1) DO L 227, p. 1.

(2) DO L 162, p. 38.

#### Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2010 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-141/10)

(2010/C 161/28)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representante: V. Kreuzschitz y M. van Beek, agentes)

*Demandada:* Reino de los Países Bajos

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 13, apartado 2, letra a), y 3, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (1) y de los artículos 45 a 48 TFUE, al no adoptar todas las medidas necesarias para suprimir la normativa conforme a la cual no se pagan determinadas prestaciones sociales a nacionales de otros Estados de la Unión Europea contratados en plataformas petrolíferas en los Países Bajos.

— Que se condene en costas Reino de los Países Bajos.

#### Motivos y principales alegaciones

- 1) El Parlamento Europeo solicitó recientemente a la Comisión Europea, en repetidas ocasiones, información sobre nacionales portugueses que trabajan en una plataforma petrolífera en la plataforma continental neerlandesa y residen en Portugal, pero que no disfrutaban de las mismas ventajas laborales y sociales que los trabajadores residentes en los Países Bajos.